

Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica

Resumen

La Circular 1/2024, de 27 de septiembre, establece la metodología y las condiciones de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución por parte de las instalaciones que vayan a demandar energía eléctrica de la red a la que se conecten y que tengan la obligación de obtener permisos de acceso y conexión a la red para conectarse a dichas redes.

Ámbito de aplicación

La Circular 1/2024, de 27 de septiembre incluye en su ámbito de aplicación a las instalaciones que vayan a demandar energía eléctrica de la red de distribución o transporte y que tengan la obligación de obtener permisos de acceso y conexión de acuerdo con lo indicado en el Real Decreto 1183/2020, de 23 de junio.

En concreto, los sujetos obligados a solicitar acceso y conexión en demanda son:

- Consumidores cuya solicitud sea considerada instalación de nueva extensión de red de potencia superior a 100kW en baja tensión o 250 kW en alta tensión y que no respondan al crecimiento vegetativo de la demanda, conforme al artículo 21.b) del Real Decreto 1048/2013.
- Titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica que soliciten permisos de acceso y conexión a las redes de otro distribuidor o transportista
- Nuevos sujetos del sistema eléctrico tales como los titulares de instalaciones de almacenamiento y los titulares de redes cerradas de distribución.

Por su parte, estarán exentos de la solicitud de permisos de acceso y conexión en demanda las instalaciones de nueva extensión de red de potencia inferior a 100 kW en baja tensión o 250 kW en alta tensión que respondan al crecimiento vegetativo de la demanda y estén situados en suelo urbanizado que cumpla con la normativa urbanística, conforme al artículo 25.1 del Real Decreto 1048/2013.

Tipos de capacidad de acceso

La Circular 1/2024 distingue **dos tipos de capacidad de acceso**:

- **Capacidad de acceso firme u ordinaria:** es la potencia activa máxima que puede ser atendida con garantía de suministro durante todas las horas del año. Se obtiene como resultado de la evaluación de la capacidad de acceso.
- **Capacidad de acceso flexible:** es aquella en la que los requisitos correspondientes a la potencia firme u ordinaria no se cumplen en su totalidad, porque no se garantiza el suministro en todas las horas del año, dado que no cumple algún criterio específico como resultado del análisis de la capacidad.

Nota informativa

Procedimiento para la concesión y tramitación de permisos de acceso.

Por otra parte, la Circular 1/2024 define el contenido y procedimiento de la concesión y tramitación de permisos de acceso.

Asimismo, se introduce la posibilidad, para los gestores y titulares de las redes de distribución, de analizar las soluciones de acceso y conexión teniendo en cuenta otras solicitudes, cuando ello pueda suponer una solución más eficiente y de menor coste para el sistema y para los interesados -siempre cumpliendo con el criterio de prelación y plazos-.

Es de destacar que tanto el procedimiento a seguir como los plazos que deben cumplir los gestores se corresponden con los ya regulados en el Real Decreto 1183/2020, de 9 de diciembre de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución (arts. 10 a 17).

Plataforma de gestión de solicitudes

La Circular 1/2014 indica que los gestores de red de distribución y transporte deberán disponer de una plataforma web de tramitación, gestión y seguimiento de los expedientes de permisos de acceso y conexión.

Destacan los siguientes puntos:

- La plataforma deberá estar dotada de la capacidad y herramientas necesarias para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico (incluidos aquellos expedientes que no tengan que solicitar el permiso de acceso y conexión).
- El contenido mínimo de la plataforma será el necesario para facilitar la gestión íntegra de los expedientes en las siguientes fases:
 - Solicitud del permiso de acceso y conexión
 - Información de la fase de ejecución
 - Legalización
 - Verificaciones del distribuidor
 - Notificaciones operacionales
- La plataforma web deberá incluir todas y cada una de las fases de tramitación de un expediente permitiendo la coordinación completa del procedimiento de otorgamiento e indicando en todo momento el sujeto responsable de la realización de cada una de las fases y fecha prevista y real de ejecución.
- Asimismo, las plataformas deberán contener la siguiente información adicional:
 - Potencia de cortocircuito en puntos frontera Distribución-Distribución y Transporte-Distribución.
 - Umbrales de potencia a conectar según el nivel de tensión
 - Información indicativa y no vinculante sobre acometidas eléctricas y actuaciones necesarias para atender el suministro hasta la conexión y puesta en marcha.

Publicación de la información sobre capacidad de acceso de los nudos

Junto con la plataforma web anterior, la Circular 1/2024 también regula la obligación de disponer y mantener un registro en relación con las subestaciones que operan, en cada una de sus barras de tensión superior a 1 kV, así como publicar en su página web la siguiente información relativa a cada una de dichas barras:

- Denominación
- Georreferenciación

Nota informativa

- Provincia
- Nivel de tensión
- Capacidad total de acceso firme de demanda de dicho nudo
- Capacidad de acceso de demanda ocupada
- Capacidad de acceso de demanda de solicitudes admitidas a trámite y pendientes de evaluación de capacidad
- Capacidad disponible en dicho nudo
- Capacidad de almacenamiento correspondiente a la potencia máxima que puede ser absorbida de la red en el punto de conexión.

La información deberá ser actualizada **al menos una vez al mes**.

Capacidad de acceso flexible:

La Circular 1/2014 regula por primera vez la capacidad de acceso flexible. En este sentido, si bien se deja para su posterior desarrollo mediante especificaciones de detalle ciertos requisitos, con relación a la capacidad de acceso flexible, destaca lo siguiente:

1. Para poder conceder la capacidad de acceso flexible, se establece que el estudio de capacidad tiene que concluir que la instalación tiene una expectativa de poder consumir al menos un porcentaje de horas al año, si bien dicho porcentaje se deberá determinar en especificaciones de detalle.
2. Podrán existir diferentes tecnologías de capacidad de acceso flexible, que, de nuevo, deberán ser aprobadas en las especificaciones de detalle.
3. En determinadas tipologías, por su naturaleza o condicionamiento tecnológico:
 - a. La capacidad de acceso firme solicitada podrá ser cero.
 - b. Se podrá exigir un mínimo de capacidad de acceso firme.
4. No podrán solicitar ni obtener la capacidad de acceso flexible los suministros que, de acuerdo con la normativa aplicable, deban estar garantizados.
5. La solicitud de capacidad de acceso flexible será de carácter voluntario para el solicitante.
6. El solicitante de un permiso de acceso y conexión podrá solicitar simultáneamente capacidad de acceso firme y capacidad de acceso flexible.
7. En el análisis de la solicitud de acceso y conexión, el gestor de la red deberá contemplar el acceso y conexión flexible, cuando haya sido solicitado.
8. Cuando la propuesta previa contemple la concesión de un permiso de acceso flexible, el gestor de la red remitirá los resultados del estudio de capacidad de acceso para que el solicitante conozca las posibles restricciones de demanda, aportando información sobre el perfil y recurrencia de congestiones (horas del día, porcentaje de días, etc.).
9. En las condiciones económicas que deberá presentar el gestor de red al solicitante para el supuesto de permisos de acceso flexible, el presupuesto deberá recoger el coste de los refuerzos de la red existente que corresponda.
10. En las redes de distribución, cuando el solicitante haya pedido expresamente, en la tramitación de la solicitud, que el presupuesto económico incluya también las instalaciones que, de conformidad con la normativa en vigor, el titular de la red no tenga obligación de desarrollar, éstas deberán venir recogidas en un presupuesto separado. Dentro de estas instalaciones se incluirán los costes de los dispositivos de la instalación de demanda que permitan gestionar la capacidad de acceso flexible, debiendo ser todos ellos asumidos por los propios solicitantes.
11. El contenido mínimo de los permisos de acceso y conexión deberá incluir tanto la capacidad de acceso firme otorgada como, en su caso, la capacidad de acceso flexible.

Nota informativa

12. Además de la información general, los permisos de acceso y conexión flexible deberán incluir la siguiente información determinada por el gestor de la red:
- a. Mención expresa del porcentaje de funcionamiento previsto.
 - b. Las condiciones de congestiones físicas de la red en las que se limitará el acceso.
 - c. El tiempo de preaviso de la limitación de consumo de potencia activa de la red, que podrá ser en tiempo real, minutos, horas, semanas, meses o anual.
 - d. Tiempos de respuesta a los requerimientos de reducción de potencia.
 - e. Requisitos técnicos de la instalación que dependerán, entre otros, del tiempo de preaviso y de respuesta definidos en los puntos c y d.
 - f. Los requisitos de intercambio de información en tiempo real con el gestor de la red, seguimiento de consignas, posibilidad de operación remota o la habilitación para participar en mecanismos de reducción de potencia u otros que se establezcan. Estos requisitos dependerán del tipo de permiso de acceso flexible que se defina.
 - g. Prelación de operación del sistema cuando haya varios sujetos con permisos flexibles o referencia a la normativa aplicable.

Especificaciones de detalle

Conviene destacar que, de acuerdo con el artículo 18 de la Circular, se dispone que el desarrollo de los requisitos se determinará mediante especificaciones de detalle. En concreto, en atención a la Circular, deberá regularse:

- Los tipos de capacidad flexible
- Desarrollo de la información necesaria que debe incluirse en los permisos de acceso y conexión flexible.
- Verificación de la capacidad de cumplimiento de los requisitos establecidos para cada tipología de acceso flexible
- La capacidad de acceso flexible disponible en los nudos.

En atención a la Disposición Transitoria Primera, no se podrán solicitar ni conceder permisos de capacidad de acceso flexible hasta que no se apruebe por Resolución de la CNMC el desarrollo normativo que permita su completa aplicación.

Anexos

Los Anexos I, II, III y IV regulan el contenido mínimo que se deberá incluir en la solicitud de acceso y conexión, el contenido de la solicitud de acceso y conexión en el procedimiento abreviado, los criterios para evaluar la capacidad de acceso, así como los criterios para evaluar la viabilidad de la conexión.

Con relación al contenido de la solicitud de acceso y conexión, destaca la necesidad de entregar una Memoria técnica descriptiva de la instalación del nuevo consumo eléctrico que contenga, entre otros, los elementos de acumulación, características técnicas de dichos elementos incluida su potencia y capacidad de almacenamiento, así como el número de puntos de recarga y su potencia unitaria.

Si se solicita la capacidad de acceso flexible, se deberán aportar los perfiles de funcionamiento.

Asimismo, se establece un contenido distinto necesario para las solicitudes de acceso y conexión que formulen otros distribuidores y las redes de distribución cerradas.

Nota informativa

Con relación a los criterios para evaluar la capacidad de acceso, de nuevo la Circular 1/2024 indica que ésta se basará en el cumplimiento de los criterios técnicos de seguridad, regularidad, calidad del suministro del sistema eléctrico establecidos en la normativa vigente, así como aquellas que deberán regularse en las especificaciones de detalle.

El Anexo III establece asimismo los criterios para determinar el punto de conexión, destacando que:

- La determinación del punto de conexión sobre el que realizar el estudio será la que determine el gestor de la red
- Para determinar la elección del punto de conexión sobre el que realizar el estudio de capacidad de acceso se considerarán los puntos de la red de distribución más próximos a la ubicación de la demanda a atender que puedan resultar viables.

El mismo Anexo III establece que, para evaluar la capacidad de acceso en las redes, el estudio deberá tener en cuenta, entre otros:

- Las instalaciones de generación y demanda (incluidos almacenamientos) conectadas o con permisos de acceso y conexión vigentes.
- Las instalaciones de generación y demanda, incluidos almacenamientos con prelación temporal sobre la solicitud evaluada.
- Instalaciones de la red de transporte y distribución existente y planificada.

Por último, cabe desatacar que, el Anexo V establece los criterios para determinar la influencia de las instalaciones de demanda en las redes de transporte y distribución aguas arriba a los efectos de establecer la necesidad de informe de aceptabilidad.

Modificación Circular 1/2021

La Disposición final primera de la Circular, modifica la Circular 1/2021, de 20 de enero de la CNMC de metodología y condiciones de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica. Destacan las siguientes modificaciones:

- **Almacenamiento:**
En relación con los elementos de almacenamiento, en las solicitudes de acceso y conexión en generación, se deberá indicar la información pertinente a la instalación desde el punto de vista de la demanda.

Por otra parte, se introduce la obligación de publicar, además de la capacidad de acceso disponible, desagregada por posición de conexión, la capacidad de acceso disponible para instalaciones de almacenamiento stand-alone.

- **Autoconsumo:**
En relación con el autoconsumo, se introduce la obligación de dotar a las plataformas web de la capacidad y herramientas necesarias para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para instalaciones de autoconsumo, incluso si no tienen que solicitar el permiso de acceso y conexión.
- **Agrupación de instalaciones:**
Por último, conviene destacar que se añade un nuevo apartado 6 a la Disposición Adicional Segunda de la Circular 1/2021, acerca de las potencias a considerar para determinar la influencia en la red de distribución.

Nota informativa

A tal efecto, el nuevo apartado indica que, se considerará “agrupación de instalaciones” conforme a la definición del artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. La capacidad de acceso de cada solicitud se entenderá referida a la suma total de las capacidades de acceso de las solicitudes de la agrupación a la que pertenece.

Así, se considerará agrupación de instalaciones, conforme al artículo 7 del Real Decreto 413/2014, al conjunto de instalaciones:

1. Que se conecten en un mismo punto de red de distribución o transporte ó que dispongan de línea o transformador de evacuación común, considerado un único punto de la red de distribución o transporte, una subestación o un centro de transformación.
2. Que se encuentren en una misma referencia catastral, considerada ésta por sus primeros 14 dígitos.

El nuevo apartado zanja así los criterios para determinar qué se considera “agrupación” en el ámbito de acceso y conexión que han generado numerosos conflictos de acceso frente a la CNMC.

Entrada en vigor

La Circular 1/2024 entrará **en vigor el 11 de enero de 2025**.

Desde su entrada en vigor, los gestores de red dispondrán de un plazo de **diez meses** para adaptar los contenidos de sus plataformas web en lo relacionado con la gestión de expedientes de acceso y conexión en demanda, como en lo relacionado con la información que deberá ser visualizada en los expedientes de autoconsumo que deban solicitar permiso de acceso y conexión.

La publicación de la información sobre capacidad de acceso en los nudos e información adicional sobre acceso y conexión a red será efectiva desde el momento en que se establezca en las especificaciones de detalle.

¿Tiene alguna consulta?

Desde las Áreas de Energía y Administrativo y Urbanismo trabajamos para poder dar respuesta a las dudas que la actual situación pueda plantear. Si tiene alguna consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Contacto:

Javier Olmos

Socio del Área de Energía
jolmos@rcd.legal

Marina Ramos Solé

Asociada del Área Derecho
Administrativo y Urbanismo
mramos@rcd.legal

www.rcd.legal